



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2581

RADICACIÓN: 035-2009-01422

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA APACHE FRANCO

El apoderado de la parte demandada solicita en memorial que antecede lo siguiente:

"(...) Declare la Nulidad en la presente actuación. A partir del auto de fecha 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se señaló "que pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el traslado del Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, se surtió". Y concede el de Queja.

Aduce el memorialista que el día 16 de marzo de los cursantes, pagó el arancel correspondiente a fin de que surtiera el recurso de queja, no obstante, ese día el edificio en donde funciona este Despacho judicial se encontraba cerrado con ocasión a la pandemia de COVID 19.

Manifiesta igualmente que el Despacho jamás notificó a la parte demandada el auto que deniega el recurso por el no pago de expensas, y por ende tal situación genera la nulidad deprecada.

Ahora bien, frente a lo anterior el Despacho debe indicar que la causal invocada (No. 8º art. 133), no se ajusta a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, toda vez que previa revisión del proceso, se encuentra que mediante proveído del 27 de julio de 2020 y notificado el 28 de julio del mismo año, se declaró desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto No. 618 del 14 de febrero de 2020, ello en virtud a que no aportó en termino las expensas necesarias, término que corrió el **13 de marzo, 1º, 2, 3 y 6 de julio de 2020.**

Al efecto es necesario precisar que el memorial junto con la consignación por concepto de expensas solo fueron remitidos vía correo electrónico, el día 10 de agosto de 2020, tiempo que obviamente resulta ser extemporáneo.

En este punto es de resaltar igualmente que el referido auto se notificó por estados del 28 de julio del año en curso, lo cual puede verificarse en la Pagina de la Rama Judicial, en el microsítio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, garantizando de esta forma a las partes el debido proceso y el derecho a controvertir las decisiones judiciales.

Así las cosas, en virtud de lo anterior, se negará la nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

RADICACIÓN: 030-2018-049

Ejecutivo Singular

CARLOS ALBERTO CÁCERES SUAREZ contra **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **jueves 3** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (**APARTAMENTO Y PARQUEADERO**) de propiedad de la señora **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, los cuales se describen a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-456708 Y 370-456716**.

Dirección: **Carrera 51 8H-10 Apartamento 301 Edificio Cascadas de la Carolina P.H. y parqueadero No. 301**

Avalúo de **APARTAMENTO y PARQUEADERO** juntos, en la suma de **\$96.646.500 mc/te**.

Secuestre: **DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S** ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- **DEBERA AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la

página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:
(i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del
Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v)
Comunicaciones - (vi) 2020.


NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2558
RADICACIÓN: 31-2016-672
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra CARMEN DE JESUS MUTIS
BENAVIDES Y OTRA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 3º del proveído No. 970 del 21 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que los valores que surgirán con ocasión del fraccionamiento del título judiciales No. 469030002350037 deberán pagarse de la siguiente manera:

- \$69.168 a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE con Nit. No. 805023499-0.
- \$4.034. a favor de la parte demandada **CARMEN DE JESÚS MUTIS BENAVIDES** identificada con c.c. No. **31.466.989**.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 86 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

RADICACIÓN: 030-2015-00842-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JULIO CÉSAR CARDONA TAFUR.

En virtud al memorial allegado mediante correo electrónico a través del cual, el apoderado judicial de la entidad demandante informa que desiste de los efectos de la sentencia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo definitivo del proceso, exoneración de condena en costas y agencias en derecho, así como el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y entrega a su costa, procederá entonces el juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese traslado por tres días de la solicitud de desistimiento del proceso al demandado JULIO CÉSAR CARDONA TAFUR, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2562
RADICACIÓN: 018-2014-00151-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 032-2019-00856-00, los cuales han sido negados.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 87 / DE HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005
RADICACIÓN No. 016-2014-00929-00
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANDINA S.A. contra ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN** quien se identifica con CC Nro. **31.421.968** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **034-2013-00235-00** y en donde funge como parte demandante **INCOMERCIO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO.87 de HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

RADICACIÓN: 013-2014-00538-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MIGUEL A. APONTE PÓVEDA.

En virtud al memorial allegado mediante correo electrónico a través del cual, el apoderado judicial de la entidad demandante informa que desiste de los efectos de la sentencia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, archivo definitivo del proceso, exoneración de condena en costas y agencias en derecho, así como el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y entrega a su costa, procederá entonces el juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO.- Córrese traslado por tres días de la solicitud de desistimiento del proceso al demandado MIGUEL ANGEL A. APONTE PÓVEDA, en los términos del Art. 316-3 y 4 del CGP.

SEGUNDO.- Vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2564
RADICACIÓN No. **007-2015-00605-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2566
RADICACIÓN: 032-2016-00207-00
Ejecutivo Singular
MARTHA CECILIA SEGURA ORTÍZ contra YOLANDA ARDILA CERÓN.**

En virtud a la petición elevada mediante correo electrónico que antecede. El Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría procédase con la digitalización y remisión del proceso de forma electrónica solicitada, previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre de 2014.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.87 DE HOY 5 de noviembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2568

RADICACIÓN No. **002-2019-00309-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCOLOMBIA S.A. contra FLOR ELIZABETH CALLE ORTÍZ, INVERSIONES
FALLA CALLE HERMANOS S.A.S. y JAVIER FALLA RAMÍREZ.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.559.929** y portadora de la T.P. Nro. 159.873 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE- Fondo Nacional de Garantías S.A. - Confe**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.87 DE HOY 5 de Noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2573
RADICACIÓN No. **034-2017-00520-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el recibo de gastos realizados por el auxiliar de la justicia en cumplimiento de las funciones encargadas, esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2574

RADICACIÓN: 032-2019-00507-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra EDWIN ALEXIS SÁNCHEZ ORTÍZ.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, solicitando se actualice el oficio circular de bancos decretado dentro del expediente, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 2524 del 4 de julio de 2019, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud presentado.

Remítase por secretaría el mentado oficio al apoderado judicial del demandante al correo aportado: **juridico4@marthajmejia.com**

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 087 DE HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00444-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **IFY-452** de propiedad de la parte demandada **MARÍA PATRICIA RUALES OBANDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **59.824.358**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría librese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **IFY-452**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2563
RADICACIÓN No. **012-2019-00134-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de los juzgados de ejecución de sentencias, ni en la del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2565
RADICACIÓN No. **033-2014-00361-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COLPATRIA contra JOSÉ MOSQUERA DÍAZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. YAMILETH ZÚÑIGA CERDONA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66.845.292** y portadora de la T.P. Nro. 269.816 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.87 DE HOY 5 de Noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2572
RADICACIÓN: 001-2017-00689-00
Ejecutivo SINGULAR**

En virtud a los memoriales que anteceden, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se pone en conocimiento de la parte interesada que los títulos judiciales se encuentran disponibles con su orden de pago materializada para su retiro y posterior cobro.

INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios y demás actuaciones que requieran la comparecencia física del interesado.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de información del saldo total de la deuda elevada por la parte demandada, toda vez que es carga de las partes aportar la liquidación del crédito actualizada dentro de las diferentes etapas procesales hasta la culminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJ/H

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 087 DE HOY 5 DE noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2575
RADICACIÓN No. **012-2017-00851-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el listado de abonos efectuado por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2576
RADICACIÓN No. **022-2019-00640-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el abono efectuado por la parte demandada, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2577
RADICACIÓN No. **010-2017-00801-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
YADIRA MARÍA RAMÍREZ OCAMPO contra **BENITA VIVEROS GARCÍA.**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 2 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 01MemorialAprobAvaluo20203009, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$ 268.090.500** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.87 DE HOY 5 de noviembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2578

RADICACIÓN No. 006-2009-01133-00

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO DE OCCIDENTE SUBR FNG contra MULTIDESTINOS EXPRESS VIAJES y
XIMENA GALLEGO**

En virtud a lo solicitado y por no acreditarse la calidad de abogado de quien se le confiere el poder, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **KIMBERLY YURETCI LÓPEZ GARCÍA** quien se identifica con CC Nro. **1.151.964.668**, para que gestione, a favor de la parte **demandada**, únicamente las diligencias que se describen en el la autorización que antecede, sin que ello implique reconocimiento de la personería jurídica por **no acreditarse la calidad de abogado**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2579
RADICACIÓN No. **005-2019-00102-00**
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el listado de abonos efectuado por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 87 DE HOY 5 de noviembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2580

RADICACIÓN: 033-2019-00092-00

Ejecutivo SINGULAR

HERNANDO PEÑA contra DUVÁN DE JESÚS CAJIAO SALINAS.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, solicitando se actualice el oficio de embargo de salario librado dentro del expediente, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 009-201 del 6 de marzo de 2020 mediante el cual se ordenó el embargo del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa DIETA BARF S.A.S.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

RADICACIÓN: 28-2014-188

Ejecutivo Singular

EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH contra LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Revisada la demanda acumulada que promueve el **EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR** en contra de **LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**, el Juzgado avizora que carece de competencia para conocer de la misma en razón a la cuantía, como quiera que las pretensiones patrimoniales se estiman en \$166.137.100, por lo que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 25 C. G. P.).

En este punto es de señalar que el artículo 149 del Código General del Proceso, expresa que: *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía se determinará entre otros *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)”*.

El artículo 18 del Código General del Proceso, en cuanto hace referencia a la competencia de los jueces civiles con categoría de municipal en primera instancia, en su numeral primero dispone que, conocerán: *“1. De los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso, al regular sobre la cuantía, limita la menor hasta por un máximo de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que tasados en dinero ascienden a la suma de \$131.670.450, restricción que aplicada al concepto de competencia por dicha razón, impone que los juzgados con categoría de municipales solo conocerán hasta dicho monto.

Del estudio de la demanda, sus pretensiones y la tasación de la cuantía se observa que la parte demandante fijó la cuantía de la acción para efectos de competencia en suma igual a \$335.258.663,20, la cual supera con creces el tope establecido para que corresponda su conocimiento a este Despacho, siendo por tanto de exclusiva competencia de los Juzgados con categoría de Circuito.

Aunado a lo anterior, y con base al precepto legal del artículo 27 del C. G. del Proceso, el cual señala: *“(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente(...), en consecuencia el Juzgado habrá de rechazar la demanda y por

consiguiente remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al EJECUTIVO propuesto por el EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH contra LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso, con la demanda acumulada, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali – Reparto – dada su competencia exclusiva, según las consideraciones anotadas.

TERCERO.- POR SECRETARIA déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 87 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2560
RADICACIÓN: 21-2017-791
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ALEJANDRINA
ANGULO

En virtud al derecho de petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFÓRMESELE a la parte demandada al correo electrónico telecid@hotmail.com, que un vez revisado el proceso, se encuentra que las manifestaciones por ella realizadas en escrito que antecede, **no concuerdan con las actuaciones que se adelantaron en el presente asunto**, teniendo en cuenta para ello que quien fungió como demandante en este caso fue la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, en virtud al pagaré No. 90155 del 13 de marzo de 2015, y frente al cual se libró mandamiento de pago por la suma de **\$385.539 pesos** así como también por los intereses de mora. Posteriormente y con ocasión al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y una vez fue remitido por reparto el asunto a esta dependencia judicial, se adoptaron las decisiones correspondientes, entre ellas el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora por valor de **\$410.914,54 pesos** correspondientes a liquidación de crédito más costas, así mismo y en razón a la terminación decretada en proveído del 13 de julio de 2020, se ordenó finalmente la entrega de depósitos judiciales **a favor de la parte demandada por valor de \$1.069.809,46, sin que exista a la fecha títulos pendientes por pagar relacionados con este proceso. De igual forma se le debe indicar a la señora ALEJANDRINA ANGULO que todas las actuaciones proferidas dentro del asunto fueron notificadas conforme a la ley, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de ellas, por lo que las mismas cobraron firmeza.**

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 86 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2572
RADICACIÓN: 009-2017-00487-00
Ejecutivo SINGULAR

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 2285 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso oficiar a catastro a fin de que la parte interesada aporte el avalúo actualizado del inmueble sujeto a medidas a fin de proceder a fijar fecha de remate.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso lo manifestado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, quienes indicaron que fue rechazado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por el demandado dentro de la Litis y en consecuencia la reactivación de los procesos cursantes en su contra.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. **87** DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa9c378cea2d1b74c7876f9777205d1525ecc84bbedbfd6fbe2b7cbcf10738**

Documento generado en 04/11/2020 12:28:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>